

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5973 Decreto n.º 205/2022, de 17 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades financieras para la instalación y mantenimiento de cajeros automáticos en zonas rurales con riesgo de despoblación en el ámbito territorial de la Región de Murcia.

La Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, de acuerdo con el artículo 4 del Decreto del Presidente n.º 11/2022, de 12 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de administración local, que, a su vez comprende, entre otras funciones, el apoyo local a la lucha contra el despoblamiento de entornos rurales, en virtud del artículo 5 del Decreto 13/2022, de 10 de febrero, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes.

Dicha competencia deriva de lo dispuesto en el artículo 9.Dos.c) del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma para la Región de Murcia, al corresponder a la Comunidad Autónoma adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social, facilitando el empleo, especialmente en el medio rural, y la mejora de las condiciones de trabajo, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras.

Los procesos de despoblamiento que están sufriendo determinadas áreas rurales del interior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante CARM) llevan aparejado un paralelo proceso de desaparición de servicios presenciales, circunstancia que, a su vez, impulsa la emigración y acelera el envejecimiento de las zonas más despobladas.

La población de estas pequeñas localidades –principalmente la más joven- se ve impelida a abandonar sus lugares de origen en busca de mejores oportunidades laborales, una mayor calidad de vida y una más amplia variedad de servicios públicos y privados. De esta forma se crea un círculo vicioso al que no es sencillo poner remedio: a menor población, más ineficiente es el mantenimiento de ciertos servicios y esta progresiva ausencia de servicios presenciales, a su vez, promueve la emigración, el envejecimiento y el despoblamiento.

En este contexto, el generalizado cierre de sucursales financieras y de crédito ha colocado a amplias capas de la población rural en una situación de exclusión financiera. Como consecuencia del precitado proceso de despoblamiento que padecen determinadas áreas del interior de la Región de Murcia existen en el ámbito territorial de esta Comunidad Autónoma determinados municipios y núcleos de población aislados que no disponen de cajeros automáticos, lo que obliga a sus habitantes -con frecuencia personas mayores-, a realizar desplazamientos para disponer de dinero en efectivo.

Para ayudar a paliar este problema, y en el marco de la "Estrategia de lucha contra la despoblación y mejora de la calidad de vida en entornos rurales de la

Región de Murcia”, esta Consejería, en colaboración con la de Economía, Hacienda y Administración Digital, está llevando a cabo un proyecto para la instalación de cajeros automáticos en aquellas zonas rurales de la Región incluidas en la citada Estrategia en las que los problemas de exclusión financiera se ponen de manifiesto de forma más acuciante.

Por otra parte, y en relación con lo anterior, en virtud del acuerdo de la Conferencia Sectorial de Reto Demográfico, de 5 de noviembre de 2021, por el que se adopta el marco general de cooperación y los criterios para la distribución de los créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado a Comunidades y Ciudades Autónomas, con destino al impulso y apoyo de proyectos singulares que permitan la transformación territorial en la reversión de la despoblación, se han asignado a la CARM 578.947,36 €, de los cuales, se ha dispuesto destinar 500.947,36 € a la instalación y mantenimiento de cajeros en zonas rurales del ámbito territorial de la CARM que carezcan de ellos. Por su parte, la CARM complementará esta cantidad mediante la aportación de 97.052,64 € procedente de fondos propios, por lo que la aportación total al proyecto asciende a la cantidad de 598.000,00€. Esa cantidad se distribuye, según la naturaleza del gasto a realizar, con arreglo al siguiente detalle:

- 315.796,00€ para la instalación de cajeros.
- 282.204,00€ para su mantenimiento.

Tras analizar con detenimiento las circunstancias particulares de los términos municipales que forman parte de la precitada Estrategia de lucha contra la despoblación, se ha decidido, a la luz de las necesidades puestas de manifiesto en materia de exclusión financiera, que es imprescindible llevar a cabo la instalación de cajeros automáticos en los siguientes municipios y pedanías:

1. Ojós (único municipio de la Región que no dispone de cajero automático en su casco urbano).
2. Ulea (en el que se prevé la sustitución del cajero existente, totalmente obsoleto).
3. Coy (Lorca).
4. La Parroquia (Lorca).
5. El Sabinar (Moratalla).
6. Cañada de la Cruz (Moratalla).
7. La Encarnación (Caravaca).
8. Navares (Caravaca).
9. Singla (Caravaca).
10. Canara (Cehegín).
11. Chaparral (Cehegín).
12. Campillo de los Jiménez/Algezares (Cehegín).
13. La Copa (Bullas).

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, señala en su artículo 23.1 que sólo podrán concederse subvenciones de forma directa en los casos previstos en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que constituye normativa básica en la materia y que determina, a su vez, en el apartado c), que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional,

aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Así, el artículo 23.2 de la precitada ley regional exige que la aprobación de las normas especiales reguladoras de estas subvenciones se lleve a cabo mediante Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente para conceder la subvención.

Al respecto, por la trascendencia de las actuaciones a realizar en el contexto de la lucha contra la despoblación y la exclusión financiera, y teniendo en cuenta las competencias atribuidas a esta Administración Regional, en el ejercicio de las funciones propias de una Diputación Provincial, dado su carácter de Comunidad Autónoma uniprovincial (vid. los artículos 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y 2 de la Ley 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia), se entiende que existen razones de interés público, económico y social que justifican la concesión de las subvenciones y acreditan la singularidad de las actuaciones a financiar como medida de impulso y fomento de la iniciativa privada y de colaboración con las Entidades Locales, en tanto que van dirigidas a prestar un servicio a los ciudadanos del que carecen en la actualidad en sus localidades de residencia y, en consecuencia se orientan a la mejora de la calidad de vida de los residentes en zonas rurales, contribuyendo a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La concesión directa de la subvención (de acuerdo con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones), y la excepción de la concurrencia, se justifican, tal y como se informó al Consejo Regional de Cooperación Local en sesión celebrada el 11 de julio de 2022 (órgano permanente de colaboración entre la Administración Regional y los entes locales de su ámbito territorial, con carácter deliberante y consultivo, en el que están representados los Ayuntamientos de la Región), en el hecho de que la CARM ha ofrecido la instalación de los cajeros automáticos a todas las entidades financieras y de crédito con implantación relevante en la Región de Murcia, pero solamente dos de ellas, Caixabank y Cajamar, han manifestado su interés en la instalación y mantenimiento de los mismos. Esta circunstancia ha quedado, además, acreditada por el documento emitido en fecha 8 de noviembre de 2022 por la Dirección General de Administración Local.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de noviembre de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2 c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 25.2 de la misma,

Dispongo:**Artículo 1.- Objeto de las subvenciones y razones de interés público que concurren en su concesión.**

1.- Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones a las entidades financieras Cajamar y CaixaBank para la instalación y mantenimiento de trece cajeros automáticos (cuatro de ellos a gestionar por Cajamar y nueve por CaixaBank) en los núcleos rurales del ámbito territorial de la Región de Murcia que se enumeran a continuación como medida de lucha contra la despoblación y la exclusión financiera en esta Comunidad Autónoma.

2.- Los cajeros automáticos se instalarán en los siguientes núcleos de población:

- Ojós.
- Ulea.
- Coy (Lorca).
- La Parroquia (Lorca).
- El Sabinar (Moratalla).
- Cañada de la Cruz (Moratalla).
- La Encarnación (Caravaca).
- Navares (Caravaca).
- Singla (Caravaca).
- Canara (Cehegín).
- Chaparral (Cehegín).
- Campillo de los Jiménez/Algezares (Cehegín).
- La Copa (Bullas).

3.- La pérdida y el envejecimiento de la población que padecen algunas zonas rurales del ámbito territorial de la CARM está produciendo un paralelo proceso de desaparición de servicios presenciales básicos, circunstancia que, a su vez, empeora la situación de estas zonas, restando calidad de vida a sus residentes y, en consecuencia, acelerando los procesos de despoblación.

En este contexto, la progresiva desaparición de sucursales financieras y de crédito ha colocado a amplias capas de la población rural en una situación de exclusión financiera. Se justifica, por tanto, la acción del Gobierno de la CARM y la actuación concertada de diversas Administraciones y entidades privadas para tratar de ofrecer soluciones a este problema demográfico.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

1.- Las subvenciones a las que se refiere el artículo anterior, que tienen carácter singular, se concederán de forma directa, a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social, así como, las que justifican la dificultad de su convocatoria pública, ya que se ha concedido posibilidad de participación a todos los posibles beneficiarios.

2.- La concesión de las citadas subvenciones se instrumentará mediante convenios de colaboración suscritos entre la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, las entidades financieras y de crédito beneficiarias en cada

caso y cada uno de los Ayuntamientos afectados, estableciendo en éstos las condiciones, compromisos y régimen jurídico aplicable a las mismas.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Son beneficiarios de estas subvenciones, en los términos establecidos en este Decreto, las entidades financieras y de crédito Cajamar y CaixaBank, que deberán cumplir los requisitos generales para obtener la condición de beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular, los de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con la Seguridad Social.

Artículo 4.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Las entidades beneficiarias quedarán obligadas a las condiciones y compromisos que adquieran en el convenio de colaboración que suscriban con la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes y cada uno de los Ayuntamientos afectados.

2.- En todo caso, estarán sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones.

3.- Asimismo, los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Instalar y mantener, con cargo a la subvención que se conceda, los cajeros automáticos con arreglo a la distribución por entidad beneficiaria que a continuación se indica:

Entidad financiera	Núcleo de población en el que se ubica el cajero	Ayuntamiento
Cajamar	Navares	Caravaca de la Cruz
Cajamar	Singla	Caravaca de la Cruz
Cajamar	La Encarnación	Caravaca de la Cruz
Cajamar	Coy	Lorca
CaixaBank	Ulea	Ulea
CaixaBank	Ojós	Ojós
CaixaBank	La Copa	Bullas
CaixaBank	El Sabinar	Moratalla
CaixaBank	Cañada de la Cruz	Moratalla
CaixaBank	Canara	Cehegín
CaixaBank	Chaparral	Cehegín
CaixaBank	Campillo de los Jiménez	Cehegín
CaixaBank	La Parroquia	Lorca

b) Justificar ante la Dirección General de Administración Local de la CARM, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención, así como la realización de la actuación y el cumplimiento de la finalidad de la misma, en los términos previstos en este Decreto y en los correspondientes Convenios de Colaboración.

c) No destinar el importe de la subvención concedida a fines diferentes a aquél para el cual se concedió.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la CARM en relación con la subvención concedida, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de dichas actuaciones.

e) Comunicar al órgano concedente, tan pronto se conozca, la concurrencia de cualquier circunstancia, tanto objetiva como subjetiva, que pudiera afectar a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención. La obtención con posterioridad a la formalización del correspondiente convenio de otras ayudas públicas o privadas que, en su conjunto, superen el coste de la actividad, podrán dar lugar a la modificación de la concesión o minoración de la subvención concedida.

f) Realizar la aportación de las cantidades no subvencionadas por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, así como las correspondientes a excesos o modificaciones del proyecto inicialmente previsto.

g) Dar publicidad de la financiación de la Comunidad Autónoma en cualquier comunicado de prensa o medio utilizado para la difusión de la actuación subvencionada.

h) Hacerse cargo de la gestión, conservación, vigilancia y mantenimiento de la inversión realizada.

Artículo 5.- Cuantía y Pago de la subvención.

1.- Las subvenciones a conceder alcanzarán las cuantías máximas indicadas a continuación, conforme a la siguiente distribución:

Entidad financiera	Núcleo de población en el que se ubica el cajero	Subv. Gastos instalación	Subv. Gastos mantenimiento	Importe subvención
Cajamar	Navares	24.292,00€	21.708,00€	46.000,00€
	Singla	24.292,00€	21.708,00€	46.000,00€
	La Encarnación	24.292,00€	21.708,00€	46.000,00€
	Coy	24.292,00€	21.708,00€	46.000,00€
Importe total	184.000,00€			
Entidad financiera	Núcleo de población en el que se ubica el cajero	Subv. Gastos instalación	Subv. Gastos mantenimiento	Importe subvención
CaixaBank	Ulea	24.292,00€	21.708,00€	46.000,00€
	Ojós	24.292,00€	21.708,00€	46.000,00€
	La Copa	24.292,00€	21.708,00€	46.000,00€
	El Sabinar	24.292,00€	21.708,00€	46.000,00€
	Cañada de la Cruz	24.292,00€	21.708,00€	46.000,00€
	Canara	24.292,00€	21.708,00€	46.000,00€
	Chaparral	24.292,00€	21.708,00€	46.000,00€
	Campillo de los Jiménez	24.292,00€	21.708,00€	46.000,00€
	La Parroquia	24.292,00€	21.708,00€	46.000,00€
	Importe total	414.000,00€		

Importe total de la subvención: 598.000,00€.

2.- El pago de la subvención, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se realizará de forma anticipada, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención concedida, en la forma y plazos que se establezcan en el correspondiente convenio de colaboración, no siendo necesario el establecimiento de garantía alguna en virtud de lo establecido en el artículo 16.1 de dicha Ley, en relación con el artículo 43 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- Las subvenciones previstas en el presente Decreto serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad,

procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 6.- Ejecución y Justificación.

1.- Las actuaciones objeto de subvención deberán estar ejecutadas en el plazo que se establezca en los correspondientes convenios.

2.- Para el proceso de justificación de la subvención regulada en el presente Decreto, la entidad bancaria beneficiaria deberá remitir a la Dirección General de Administración Local, como órgano encargado del control de la justificación, la documentación que a continuación se indica y en los plazos que se detallan, atendiendo a la naturaleza del gasto subvencionado:

a) Gastos de inversión: En un plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo establecido para la instalación y puesta en marcha del cajero automático:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas al respecto en la concesión de la subvención, con indicación de los resultados obtenidos y acompañando fotografía en color de la instalación realizada.

- Facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado por este concepto, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.

- Informe del representante legal de la empresa beneficiaria acreditativa del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y de otras subvenciones o recursos adicionales que, en su caso, se empleen para su financiación, en los términos del artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se especifique su contabilización y el destino dado a los fondos recibidos.

b) Gastos corrientes: Antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente a cada una de las anualidades de vigencia del Convenio, y con fecha de inicio en el ejercicio 2024, la entidad beneficiaria deberá presentar la siguiente documentación:

- Memoria justificativa de las acciones realizadas y de los servicios prestados en el ejercicio anterior, con indicación del número de actuaciones atendidas en ese periodo.

- Facturas correspondientes a la totalidad del gasto realizado en concepto de mantenimiento de la instalación durante el ejercicio al que corresponda, así como justificante acreditativo del pago de las mismas.

- Informe del representante legal de la empresa beneficiaria acreditativa del importe, procedencia y aplicación de los fondos propios y de otras subvenciones o recursos adicionales que, en su caso, se empleen para su financiación, en los términos del artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el que se especifique su contabilización y el destino dado a los fondos recibidos.

3.- En el supuesto de que el órgano concedente no haya procedido al pago de la subvención al término del plazo de justificación establecido, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se haga efectivo el pago de la misma.

4.- La Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, a través de la Dirección General de Administración Local, podrá realizar la comprobación material de las inversiones ejecutadas.

Artículo 7.- Ampliación de plazos de ejecución y justificación.

El plazo que se prevea en los convenios para la instalación de los cajeros, así como los plazos para la justificación de las subvenciones podrán ser objeto de ampliación por la Consejería de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, siempre que se den circunstancias especiales debidamente motivadas y no se perjudiquen derechos de terceros.

La solicitud de ampliación deberá remitirse a la Dirección General de Administración Local antes del vencimiento de los plazos que se establezcan en el Convenio con carácter general, a fin de poder resolver aquélla en plazo. La petición expresará el periodo de ampliación, los motivos que la fundamentan y, siempre que sea posible, su justificación documental. El plazo de ampliación no podrá exceder de la mitad del inicialmente concedido conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 8.- Causas de reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el reintegro, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En todo caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, determinando los porcentajes a reintegrar en cada caso:

a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.

b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.

d) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud: Proporcional a los objetivos cumplidos dentro del plazo de justificación.

e) Incumplimiento de las medidas de difusión contenidas en la normativa reguladora de esta subvención. Porcentaje a reintegrar: 5%.

Cuando el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Artículo 9.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedan sometidas al régimen sobre infracciones y sanciones establecido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tal y como preceptúa el artículo 44 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se regirán, además de por lo establecido en él y por los convenios a través de los cuales se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación; así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su normativa de desarrollo, en aquellos de sus preceptos que sean aplicables; por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

La publicidad de las subvenciones reguladas en el presente Decreto se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Además se publicarán, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 17 de noviembre de 2022.—El Presidente, por sustitución, la Vicepresidenta y Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia, Isabel Franco Sánchez.—El Consejero de Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes, Marcos Ortuño Soto.